ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

APROBACIÓN DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDÍA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA

EXPEDIENTE N.º 20184

DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
15 de noviembre de 2018

SEGUNDO PERIÓDO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° setiembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018)

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

APROBACIÓN DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDÍA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre el proyecto: "**APROBACIÓN DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDÍA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA"**, Expediente N.º 20.184, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en el Alcance 51, a La Gaceta 44, de 8 de marzo de 2018, iniciado el 5 de diciembre de 2016, basados en los siguientes argumentos:

1. OBJETO DEL PROYECTO

"El proyecto de ley tiene como objetivo la aprobación del "Memorándum de entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de la India sobre Cooperación Técnica", para la promoción de la cooperación técnica entre los dos países, mediante el desarrollo y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común. A saber:

- Intercambio de información en áreas de interés común
- Intercambio de expertos
- Visitas de funcionarios
- Creación de capacidades y entrenamiento
- Cualquier otra modalidad acordada por las Partes

El financiamiento de las actividades se determinara de común acuerdo por los Estados contratantes.

Adicionalmente, en dicho instrumento se contempla que las Partes puedan celebrar acuerdos específicos, para la implementación del presente instrumento jurídico.

La presente iniciativa está compuesta por un único artículo que establece la aprobación del Memorándum de entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de la India sobre Cooperación Técnica.

El texto propiamente del Memorándum de entendimiento se encuentra comprendido por una parte considerativa, en la cual se señalan:

- El deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre las Partes
- El interés mutuo en el mejoramiento y en el fortalecimiento del desarrollo social y económico de sus respectivos países
- La necesidad de hacer énfasis en el desarrollo sostenible
- Las ventajas recíprocas de la cooperación técnica en áreas de interés común
- Desarrollar la cooperación que estimula el progreso

La otra parte corresponde al entendimiento en sí entre la República de Costa Rica y la República de la India, en el campo de la cooperación técnica, el cual está conformado por diez artículos, que versan sobre los siguientes temas:

- Artículo I regula el propósito del Memorándum de entendimiento.
- Artículo II se refiere a la disponibilidad de fondos para implementar iniciativas.
- Artículo III establece temas de cooperación.
- Artículo IV regula el encuentro entre los representantes de las Partes.
- Artículo V determina el apoyo logístico y acceso a la información.
- Artículo VI señala la forma de resolver cualquier interpretación, aplicación o implementación del Memorándum de entendimiento.
- Artículo VII faculta la concertación de acuerdos específicos para la implementación de los acuerdos
- Artículo VIII determina el uso de la información intercambiada.
- Artículo IX se refiere a la entrada en vigor del instrumento.
- Artículo X posibilita la revisión o modificación del presente instrumento internacional."[1]

2. CONSULTAS REALIZADAS

En sesión ordinaria Nº 9 del 20 de marzo de 2018, se aprobó moción unánime afirmativa para consultar el expediente a:

- Consejo Nacional de Rectores
- Universidad de Costa Rica
- Universidad Nacional
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Universidad Estatal a Distancia
- Universidad Técnica de Alajuela

[1] : Informe de Servicios Técnicos AL-DEST-IJU-041-2018 del 31 de enero de 2018- PP 3-4

- Instituto Nacional de Aprendizaje
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Ministerio de Educación Pública
- Consejo Superior de Educación
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Dirección General de Migración y Extranjería
- Instituciones Autónomas
- Ministerio de Comercio Exterior
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio

3. Respuestas Recibidas.

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: Mediante oficio DGPE-DT/045-18 del 03 de abril de 2018[2] y suscrita por el señor Christian Rafael Guillermet Fernández en su calidad de Director General de Política Exterior, expresa su anuencia con respecto a la exposición de motivos.

- Consejo Nacional de la Producción (CNP): Mediante oficio PE008-18 de fecha 4 de abril de 2018[3], suscrita por el Ingeniero Carlos E. Monge Monge de la Presidencia Ejecutiva, manifiesta:

▪ No hay observaciones de fondo o forma.

- Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP): Mediante oficio CR-INCOP-PE-0272-2018 de fecha 09 de abril de 2018[4] y suscrita por el señor Roger H. Ríos Duarte en su calidad de Presidente Ejecutivo, quien expresa, criterio afirmativo de conformidad con el siguiente argumento:

▪ La iniciativa es muy importante para nuestro país en tanto de manera bilateral se podrá contar con cooperación técnica, la cual resultaría valiosa para nuestro país.

- Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU): Mediante oficio INAMU-PE-188-04-2018 de fecha 05 de abril de 2018[5] y suscrita por la señora Alejandra Mora Mora en su calidad de Presidenta Ejecutiva , quien manifiesta:

▪ Es imprescindible que se incluya a las mujeres en su diversidad, así como incorporar sus necesidades particulares, en las áreas de interés común que establece este memorándum de entendimiento.
▪ Tomar en cuenta la Recomendación General No. 24 de la CEDAW, que reconoce la importancia que los Estados aseguren el acceso a las mujeres a los

[2] Folio 363 de Expediente 20.184
[3] Folio 365 de Expediente 20.184
[4] Folio 368 de Expediente 20.184
[5] Folio 370 de Expediente 20.184

programas de educación y formación y que se integren programas educativos con contenido e información relativa a la igualdad de género y derechos humanos a las mujeres.

- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT): Mediante oficio MICITT-AJ-OF-65-2018 de fecha 05 de abril de 2018[6] y suscrita por la señora Kemely Ellis Hayles de la Dirección Juridica, manifiesta:
 - Artículos 1, III, V, VII, VIII, IX, X no hay observaciones al respecto.
 - Artículo II: Se debió de establecer la forma de financiamiento.
 - Artículo VI: Sugieren que en este artículo se establezca el, mecanismo para la solución de disputas en caso que las consultas o negociaciones directas entre las partes no den resultados positivos.

- Junta de Protección Social (JPS): Mediante oficio JPS-PRES-158-2018 de fecha 10 de abril de 2018[7], suscrita por Delia Villalobos Álvarez en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva, manifiesta:
 - Al no vulnerar intereses de la institución, no se encuentra objeción al respecto al proyecto.

- Banco Nacional de Costa Rica: Mediante oficio D.J./1079-2018 REF.1627-2018 de fecha 23 de marzo de 2018[8], suscrita por la señora Laura Barboza Barquero y el señor Ricardo Azofeifa Castillo de la Dirección Jurídica, quienes manifiestan:
 - Artículo III: los acuerdos acordados por las partes para el intercambio se encuentran redactados en términos muy generales, lo que hace que no se tenga claridad de la información o servicios que se pretenden intercambiar.
 - Artículo IV: No se define lo que debe de entenderse como “cooperación técnica” ni cuales aspectos o materia abarca la misma.
 - Artículo V: Debe de indicarse a cual información se va a tener acceso, no se sabe cuál materia es la que se plantea intercambiar. Por consiguiente, esto genera inseguridad jurídica.
 - Artículo VI: Se torna indispensable que las diferencias, con mayor razón las de índole legal, sean resueltas por los mecanismos judiciales de alguna de ambas jurisdicciones.

- Dirección General de Migración y Extranjería: Mediante oficio DG-593-04-2018 de fecha 12 de abril de 2018[9] y suscrita por la señora Gisela Yockchen Mora en su calidad de Directora General de Migración y Extranjería, manifiesta no tener objeciones al respecto del proyecto.

[6] Folio 373 de Expediente 20.184
[7] Folio 382 de Expediente 20.184.
[8] Folio 385 de Expediente 20.184.
[9] Folio 389 de Expediente 20.184

- Ministerio de Hacienda: Mediante oficio JPS-PRES-158-2018 de fecha 10 de abril de 2018[10], suscrita por Delia Villalobos Álvarez en su calidad de Presidenta, manifiesta:
 - Al no vulnerar intereses de la institución, no se encuentra objeción al respecto al proyecto.
-
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio: Mediante oficio DM-228-18 de fecha 12 de abril de 2018[11] y suscrita por la señora Geannina Dinarte Romero en su calidad de Ministra, manifiesta:
 No hay observaciones de fondo o forma.

- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica: Mediante oficio DM-175-18 de fecha 12 de abril de 2018[12] y suscrita por la señora Olga Marta Sánchez en su calidad de Ministra, manifiesta:
 - El Memorándum de Entendimiento tiene incidencias directas en las competencias del ministerio en materia de gestión de la Cooperación Internacional.
 - Además, afirma que el mismo carece de una estructura formal de negociación y seguimiento de proyectos y/o acciones que puedan emanar de este documento.
 - Carece de áreas de interés mutuas en las que las Partes desean cooperar, entre otras situaciones.
 - En el caso de Costa Rica la gestión de demanda la interacción de dos instituciones (gestión dual) que tiene definido su espacio de competencia a partir de la promulgación del Reglamento al Artículo 11 de la Ley de Planificación Nacional Decreto Ejecutivo N°35056 que define, desarrolla y complementa los márgenes y presupuestos del Art 11 de la Ley de Planificación Nacional (N°5525 del 2 de mayo de 1974), lo anterior con el fin de asegurar la coordinación de los órganos con competencia en este tema.

- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE): Mediante oficio AJ-0375-2018 de fecha 19 de abril de 2018[13] y suscrita por el señor Eduardo García Arrieta en su calidad de Director a.i., afirma que no se realizan observaciones respecto al proyecto planteado.

- Universidad Estatal a Distancia (UNED): Mediante oficio CU-2018-260 de fecha 23 de abril de 2018[14] y suscrita por la señora Ana Myriam Shing Sáenz en su calidad de Coordinadora General, manifiesta:

- El memorándum de entendimiento no presenta problemas de legalidad ni afecta la autonomía de las universidades públicas.

[10] Folio 390 de Expediente 20.184.
[11] Folio 403 de Expediente 20.184
[12] Folio 404 de Expediente 20.184
[13] Folio 434 de Expediente 20.184
[14] Folio 435 de Expediente 20.184

- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal Descentralización democrática (IFAM): Mediante oficio JD-063-18 de fecha 26 de abril de 2018[15] y suscrita por la señora Yanina Soto Vargas en su calidad de Presidenta Ejecutiva, manifiesta:
 - No se encuentran inconvenientes de carácter legal para que se emita un criterio afirmativo del mismo.
 - Además es un instrumento, ya aprobado por ambos países y al que le resta únicamente la ratificación por parte del Legislativo para su entrada en vigencia.

- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP): Mediante oficio 348-RG-2018 de fecha 02 de mayo de 2018[16] y suscrita por el señor Roberto Jiménez Gómez en su calidad de Regulador General, externa el apoyo a la iniciativa.
 - El memorándum de entendimiento podría potenciar la cooperación entre instituciones.

- Instituto Nacional de Seguros (INS): Mediante oficio PE-00107-2018 de fecha 03 de mayo de 2018[17] y suscrita por el señor Elian Jorge Villegas Valverde en su calidad de Presidente Ejecutivo, manifiesta no tener observaciones ni objeciones a su promulgación.

- Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA): Mediante oficio PRE-2018-00363 de fecha 02 de mayo de 2018[18] y suscrita por la señora Yamileth Astorga Espeleta en su calidad de Presidenta Ejecutiva, manifiesta:
 - La aprobación del mismo es de sumo interés para nuestro país, por cuanto permitirá el acercamiento entre ambos Estados en temas de cooperación técnica.
 - No existen observaciones o cambios que sugerir.

- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS): Mediante oficio AJ-465-04-2018 de fecha 18 de abril del 2018[19], suscrita por la señora Yamileth Castillo Jiménez y el señor Berny Vargas Mejía de la Dirección Jurídica, quienes manifiestan:
 - No cuenta con observaciones del expediente 20.184, toda vez que no contraviene con las disposiciones normativas del IMAS.
 -

- Patronato Nacional de la Infancia (PANI): Mediante oficio PANI-AJ-OF-300-2018 de fecha 27 de abril del 2018[20], suscrita por los señores Otto Fallas Vargas y Cristian Carvajal Coto de la Dirección Jurídica, quienes manifiestan:
 - No se logra identificar situaciones violatorias en perjuicio de los Derechos de las Personas Menos de Edad, por esta razón que brindan su apoyo a la presente iniciativa.

[15] Folio 450 de Expediente 20.184
[16] Folio 452 de Expediente 20.184
[17] Folio 453 de Expediente 20.184
[18] Folio 454 de Expediente 20.184
[19] Folio 457 de Expediente 20.184.
[20] Folio 459 de Expediente 20.184.

- Consejo Nacional para la Investigación Científicas y Tecnológicas (CONICIT): Mediante oficio ACTAS-112-18 de fecha 18 de mayo de 2018[21] y suscrita por el señor Arturo Vicente León, en su calidad de Secretario Ejecutivo, afirma:
 - El texto del proyecto es muy básico y general.
 - No afecta sustantivamente a la institución, ya que no le limita ni condiciona competencias del Consejo, solo que se tendría que suscribir un acuerdo específico para cada proyecto o área de trabajo especifica.

- Banco de Costa Rica (BCR): Mediante oficio GG-05-336-2018 de fecha 24 de mayo de 2018[22] y suscrita por el señor Douglas Soto Leitón, en su calidad de Gerente General a.i., afirma:
 - No tener observaciones que realizar al proyecto.

- Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA): Mediante oficio P.E.-285-2018 de fecha 30 de mayo de 2018[23] y suscrita por el señor Greivin Villegas Ruiz, en su calidad de Presidente Ejecutivo, afirma:
 - No hay razones para oponerse a dicho proyecto de Ley

- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU): Mediante oficio PANI-AJ-OF-300-2018 de fecha 27 de abril del 2018[24], suscrita por la señora Graciela Cavada Azofeifa y los señores Oscar Vargas Madrigal y Víctor Polinaris Vargas de la Dirección Jurídica, quienes manifiestan:
 - El proyecto no atenta contra los principios establecidos en la Ley Orgánica del INVU, por esta razón, no se encuentran motivos para oponerse al mismo.

- Caja Costarricense de Seguro Social: Mediante oficio N° 7.232 de fecha 10 de julio de 2018[25] y suscrita por la señora Emma C. Zuñiga Valverde, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva, afirma:
 - No tener oposición al proyecto consultado, por cuanto no afecta a la Institución, tampoco roza su autonomía y vendría a fortalecer las relaciones entre ambos países.

- Ministerio de Educación Pública: Mediante oficio DAJ-0069-07-2018 de fecha 6 de julio de 2018[26] y suscrita por el señor Mario Alberto López Benavides, en su calidad de Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, afirma:
 - No se encuentra inconveniente para la aprobación de este proyecto.
 - Además hace la observación que el acuerdo está sujeto a disponibilidad de fondos (artículo II) y a los objetivos nacionales de planificación (artículo I).

[21] Folio 461 de Expediente 20.184
[22] Folio 464 de Expediente 20.184
[23] Folio 465 de Expediente 20.184
[24] Folio 474 de Expediente 20.184.
[25] Folio 476 de Expediente 20.184
[26] Folio 482 de Expediente 20.184

- Instituto Tecnológico de Costa Rica: Mediante oficio SCI-639-2018 de fecha 23 de agosto de 2018[27] y suscrita por el señor Julio Calvo Alvarado en su calidad de Presidente del Consejo Institucional, afirma:
 - No se evidencia situaciones que afecten la Autonomía Universitaria.

- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA): Mediante oficio PE-1556-2018 de fecha 07 de setiembre de 2018[28] y suscrita por el señor Andrés Valenciano Yamuni en su calidad de Presidente Ejecutivo, afirma:
 - No objetan el proyecto, en virtud de que no contraviene los intereses de la institución.

4. Informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa

Mediante el Informe AL-DEST-IJU-041-2018 de fecha 31 de enero de 2018, se rinde el respectivo informe, en lo que interesa indica:

- El Convenio como lo es tradicional en materia de cooperación, básicamente puede ser considerado como "derecho blando", pues no impone obligaciones jurídicamente exigibles a los Estados Parte, más que las genéricas de brindarse cooperación y la de construir un mecanismo institucional de cooperación.
- Se afirma que no se ha tomado en cuenta al Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplan) en la estructura del Programa de Cooperación, ya que es de competencia de esta institución la formulación, negociación, coordinación, aprobación y evaluación de los programas de asistencia técnica.
- La modalidad de costos compartidos, la cual es común en este tipo de acuerdos, sin prejuicio de que las partes pacten algo distinto. Por consiguiente, no se crea un compromiso financiero, si no que dependerá de los recursos que las instituciones a la ejecución de proyectos de acuerdo con las disposiciones presupuestarias.
- La cooperación a la que se refiere el tratado es abierta y general, lo que demuestra el lenguaje laxo de las obligaciones de medios derivados.
- En relación con el canal diplomático es importante considerar no solo a las autoridades de Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sino que considerar al Mideplan.
- Según el departamento, la solución de controversias escogida es la de las consultas o negociaciones directas, lo cual es un medio de solución de conflictos de naturaleza política, no jurídica.
- Sugieren incluir una norma interpretativa, en el Memorándum de Entendimiento respecto a los acuerdos específicos, en el sentido de que no requieran aprobación legislativa en el tanto no añadan compromisos o limitaciones sustanciales a la actividad de los Estados.

[27] Folio 483 de Expediente 20.184
[28] Folio 546 de Expediente 20.184

- Las regulaciones de vigencia, plazo y forma de renovación automática, suspensión o finalización del Memorándum de Entendimiento no presenta ningún problema jurídico.
- El departamento sugiere aportar el texto certificado en idioma inglés, ya que será el texto que prevalece en caso de divergencia en la implementación, interpretación o aplicación de este Acuerdo.

5. Consideraciones Generales

- La cooperación técnica es una herramienta que fomenta el desarrollo, promoviendo la capacitación humana e institucional y llevando cambios a los ámbitos económicos y sociales. Por esta razón, se debe de seguir fomentando la aprobación de este tipo de proyectos, que buscan un ganar-ganar entre los países que los componen.
- Según las palabras de Ram Nath Kovind, el Presidente de India, el país ha colocado la ciencia y la tecnología en el centro de su estrategia de cooperación para el desarrollo. Al ser Costa Rica un país que exporta servicios, es importante la captación de este tipo de cooperación para la capacitación la fuerza laboral del país.
- Se debe de ver este tratado como un primer paso para seguir afianzando y solidificando las relaciones entre ambas nacionales. Este acercamiento puede converger en la consolidación de relaciones comerciales más estrechas con un país que crece a un 7.2% anual, y es una de las economías más grandes del mundo.

En virtud de lo expuesto anteriormente es que recomendamos al Plenario Legislativo el voto afirmativo de este proyecto de Ley y se convierta en Ley de la Republica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese, en cada una de sus partes, el Memorándum de Entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de la India sobre Cooperación Técnica, firmado en San José, Costa Rica, el 21 de julio de 2015, cuyo texto es el siguiente:

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de la India (de aquí en adelante denominados como “las Partes”)

RECONOCIENDO el deseo de fortalecer los lazos de amistad existentes entre las Partes;

CONSIDERANDO el interés mutuo en el mejoramiento y en el fortalecimiento del desarrollo social y económico de sus respectivos países;

CONVENCIDOS de la necesidad de hacer énfasis en el desarrollo sostenible;

RECONOCIENDO las ventajas recíprocas de la cooperación técnica en áreas de interés común;

Y DESEANDO desarrollar la cooperación que estimula el progreso,

Han acordado el siguiente entendimiento:

Artículo I

Este Memorándum de Entendimiento tiene el propósito de establecer la voluntad de ambas partes de unirse en actividades bilaterales de cooperación técnica en áreas identificadas por mutuo acuerdo de las Partes.

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento deberán ser consecuentes con sus respectivos objetivos y prioridades de planificación nacional.

Artículo II

Las Partes, sujetas a la disponibilidad de fondos y a sus respectivos reglamentos y leyes nacionales, contribuirán en conjunto o separadamente a implementar iniciativas bajo este Memorándum de Entendimiento.

Artículo III

Las Partes hacen notar que su cooperación bajo este Memorándum de Entendimiento se llevará a cabo en el marco de la Cooperación Sur-Sur. Para tal fin, las Partes alentarán la cooperación a través de la inclusión *inter alia* de lo siguiente:

a. Proyectos y programas;
b. Intercambio de información en áreas de interés común;
c. Intercambio de expertos;
d. Creación de capacidades y entrenamiento;
e. Visitas de funcionarios;
f. Otras formas de cooperación, por mutuo acuerdo entre las Partes.
g. Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

Los respectivos costos a cargo de las dos Partes al llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas arriba serán decididos por mutuo acuerdo.

Artículo IV

Los encuentros entre representantes de las Partes en relación con la cooperación técnica bajo este Memorándum de Entendimiento serán realizados según lo acordado a través del canal diplomático.

Artículo V

Las Partes acuerdan brindar todo el apoyo logístico y acceso a la información necesaria al personal enviado por la otra Parte para llevar a cabo las tareas y funciones específicas bajo este Memorándum de Entendimiento.

El personal de cada Parte que viaje al país de la otra Parte en el curso de la implementación de este Memorándum de Entendimiento respetará y cumplirá los términos de cada iniciativa de cooperación y las leyes nacionales, reglas y reglamentos del país anfitrión.

Artículo VI

Cualquier diferencia que surja de la interpretación, aplicación o implementación de este Memorándum de Entendimiento se resolverá de manera amigable por medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes, a través de los canales diplomáticos.

Artículo VII

Las Partes pueden concertar acuerdos específicos para la implementación de este Memorándum de Entendimiento como sigue:

(a) Términos y procedimientos más detallados con respecto a un proyecto de cooperación específico y a programas bajo este Memorándum de Entendimiento, se establecerán en acuerdos específicos entre las Partes;

(b) Los acuerdos específicos harán referencias a este Memorándum de Entendimiento y los términos de este Memorándum se aplicarán, a menos que se estipule diferente, a los acuerdos subsidiarios.

Artículo VIII

Las Partes contratantes acuerdan no usar la información intercambiada entre ellas excepto para los propósitos para los que fue destinada y como mutuamente acordado y cada parte se compromete a no transferir ninguna información intercambiada entre ellas a una tercera parte sin la autorización escrita de la Parte que la ha proporcionado.

Artículo IX

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor una vez que las Partes hayan notificado la una a la otra y por escrito que sus respectivos requisitos internos necesarios para la entrada en vigor de este Memorándum de Entendimiento se han completado. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la última fecha de estas dos notificaciones y permanecerá en vigor por un periodo de cinco (5) años. A partir de entonces, será renovado automáticamente por periodos iguales y consecutivos cada vez, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte a través de los canales diplomáticos, de su deseo de suspender o finalizar el presente Memorándum de Entendimiento por lo menos seis (6) meses antes de la prevista suspensión o finalización. En tal caso, la suspensión o finalización tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha en que una Parte recibe dicha comunicación oficial.

La finalización de este Memorándum de Entendimiento no afectará las iniciativas que se estén implementando bajo este Memorándum de Entendimiento hasta la finalización de esas iniciativas, a menos que las Partes acuerden diferente por escrito.

Artículo X

Cualquiera de las Partes puede solicitar por escrito y a través de los canales diplomáticos, una revisión o modificación de este Memorándum de Entendimiento. Cualquier revisión o modificación acordada por las Partes surtirá efecto en la fecha que pueda ser determinada por las Partes tomando en cuenta sus respectivos requisitos nacionales y formará parte integral de este Memorándum de Entendimiento.

Firmado en San José, Costa Rica, el 21 de julio de 2015 en dos (2) originales, cada uno en idiomas español, hindi e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA
(MANUEL A. GONZÁLEZ SANZ) MINISTER OF EXTERNAL RELATIONS WORSHIP	(GEN. (DR) V.K. SINGH (RETD) MINISTER OF STATE FOR AND EXTERNAL AFFAIRS

NORMA INTERPRETATIVA:

Los acuerdos complementarios de cooperación que acuerden Costa Rica y la República de India no requerirán aprobación legislativa en el tanto no añadan compromisos o limitaciones sustanciales a la actividad de los Estados, y solo se limiten a cumplir, ejecutar o implementar lo dispuesto en el Convenio marco.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ANA KARINE NIÑO GUTIÉRREZ **MARÍA INÉS SOLÍS QUIRÓS**

NIDIA CÉSPEDES CISNEROS **JORGE LUIS FONSECA FONSECA**

LAURA GUIDO PÉREZ **WALTER MUÑOZ CÉSPEDES**

WELMER RAMOS GONZÁLEZ **FLORIA SEGREDA SAGOT**

LUIS ANTONIO AIZA CAMPOS
DIPUTADOS

LEE: GGS
CONFRONTA: MGR